



ORDENANZA N° 941

VISTO:

La necesidad de contar con una regulación especial a los fines de la habilitación comercial de los Talleres Mecánicos de automotores, motovehículos, otros medios de transporte y todo otro equipo a motor, y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años en la ciudad de Estación Juárez Celman, se han radicado innumerables establecimientos que desarrollan diversas actividades comerciales, incluidos talleres mecánicos de reparación de vehículos a motor, lo que implica muchas veces, molestias en el entorno urbano, al no contar con un marco de regulación específica para las situaciones particulares que la misma conlleva.

Que es necesario elaborar una normativa que regule este tipo de actividad de manera particularizada, estableciendo categorías según su grado de molestia en el ámbito en el que se radica la actividad, buscando evitar conflictos relativos a usos antagónicos.

Que es importante prevenir y evitar que los talleres mecánicos de automotores, motovehículos y otros medios de transporte, realicen sus tareas de reparación en el espacio público, obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular; estableciendo la prohibición de estas prácticas en una norma vinculante a la habilitación comercial.

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: DEFÍNANSE tres (3) categorías de talleres mecánicos de reparación de automotores, motovehículos, medios de transporte y todo otro equipo a motor como ser motogenerador, motosierra, según el grado de molestias que generan en su entorno:

- a. **CATEGORÍA 1: Talleres de Baja Complejidad.** Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a reparación de automotores, motocicletas, medios de transporte y todo otro equipo a motor, que ejecuten únicamente los siguientes trabajos: frenos, embragues, bobinados, sistema eléctrico, baterías, amortiguadores, cambio de correas y filtros, elásticos y soldaduras.
- b. **CATEGORÍA 2: Talleres de Media Complejidad.** Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a talleres de reparación de automotores, motovehículos,



otros medios de transporte y todo otro equipo a motor, que ejecuten los trabajos incluidos en la Categoría I y los siguientes: reparación de carrocerías, pintura, reparación y rectificación de motores, taller de niquelados y los demás servicios adicionales brindados por éstos, como ser lavado, control y rotación o calibrado de neumáticos.

- c. CATEGORÍA 3: Talleres de Alta Complejidad.** Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a talleres de reparación de vehículos de gran porte, que ejecuten trabajos de mecánica general pesada (vehículos de más de 3500 kg de tara), recuperación de piezas especiales (torneado, soldadura, fresado, ajuste, entre otros). Comprende los demás servicios adicionales brindados por éstos, como ser lavado, control y rotación o calibrado de neumáticos. Se incluye en esta Categoría, la reparación y/o mantenimiento de vagones, locomotoras, aeronaves, entre otras.

Artículo 2º: DEFÍNASE a los efectos de la presente Ordenanza:

- a. Automotor: vehículo que responde a la impulsión de un motor alimentado por diversos tipos de combustible, de hasta 3500 kg de tara.
- b. Motovehículo: vehículo de dos, tres o cuatro ruedas con motor a tracción propia, que puede transportar hasta dos, o tres personas si están dotadas de sidecar. Incluye la presente definición a motocicletas, ciclomotores, motocarro (motocargas y motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor.
- c. Otros medios de transporte: vehículos que se utilizan para el traslado de personas o mercaderías. Se incluyen vagones, aeronaves, maquinarias agrícolas, transporte de cargas, monopatines a motor y similares.
- d. Equipo a motor: toda máquina destinada a producir movimiento a expensas de otra fuente de energía, como ser motogenerador, motosierra, motoguadaña o similares.
- e. Vehículo de gran porte: aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o el aire y sirve para transportar personas o mercaderías, de más de 3500 kg de tara.
- f. El D.E.M. podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos, equipos o medios de transporte en el régimen establecido.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE los siguientes requisitos a los fines de la habilitación comercial:

- a. Factibilidad de localización aprobada por la Secretaría de Planeamiento Estratégico o la que en el futuro la reemplace;
- b. Inscripción Comercial en la Dirección de Rentas Municipal;



- c. Si el titular del comercio es una persona humana deberá presentar copia del D.N.I. En caso de ser persona jurídica deberá acreditar personería (contrato social inscripto, sus modificatorias y acta constitutiva de la sociedad);
- d. Formulario municipal F- 01;
- e. Constancia de Inscripción en AFIP vigente;
- f. Escritura de la propiedad, contrato de alquiler o boleto de compraventa, certificados por autoridad pública;
- g. Certificado eléctrico final apto expedido por electricista matriculado;
- h. Libro de actas rubricado por la policía.
- i. Informe apto del área de Defensa Civil Municipal;
- j. Certificación de Bomberos;
- k. Plan de Emergencia de evacuación y protección contra incendio;
- l. Certificado de control integral de plagas.
- m. Cumplimentar con las normas nacionales vigentes de Higiene y Seguridad que correspondan a la actividad.
- n. Plano del establecimiento aprobado por el Municipio.
- o. El D.E.M podrá solicitar otros o eximir de la obligación de cumplimentar alguno de los requisitos exigidos en el presente artículo a su irrecurrible criterio.

Artículo 4°: PROHÍBASE el emplazamiento de talleres mecánicos de todas las categorías, en los siguientes lugares:

- a. A una distancia menor de cien (100) metros de establecimientos educativos o de salud.
- b. Frente a plazas, paseos y parques públicos.
- c. En las calles José Hernández y Ricardo Güiraldes (B° Villa Los Llanos), 9 de Julio y Av. Cortázar (B° Parque Norte), Bv. Hermanos Amuchástegui, Bv. Galdeano, Av. La



Tradición, Bv. 18 de Julio (B° Juárez Celman, 24 de Enero y La Vieja Estancia), en la avenida principal de los Barrios Residencial Rural y La Pampeana; y las que en el futuro el D.E.M establezca.

- d. En complejos comerciales, habitacionales, espacios de uso y/o tránsito común de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición, las áreas o estaciones de servicio.

Artículo 5°: Los talleres de alta complejidad (Categoría 3) solo podrán localizarse sobre arterias de nivel urbano principales, regionales y sus colectoras o en zonas de uso de suelo industrial, conforme Código Urbanístico vigente y respetándose la prohibición establecida en el artículo 4° de la presente.

Artículo 6°: PROHIBICIÓN. Los talleres mecánicos de automotores, motovehículos, otros medios de transporte y todo otro equipo a motor, cualquiera fuera su categoría, no podrán desarrollar ningún tipo de tareas de reparación, mantenimiento, limpieza ni prueba de vehículos en el espacio de dominio público. Los establecimientos deberán contar con la superficie necesaria y adecuada para el depósito (habilitado como espacio para tal fin) de todos los vehículos, estando prohibido hacerlo en la vía pública.

Artículo 7°: La Secretaría de Coordinación o el Organismo que la reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente y tendrá la facultad de efectuar los requerimientos y/o solicitar la documentación necesaria para otorgar la habilitación comercial correspondiente.

Artículo 8°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 9°: ESTABLECÉSE el horario de actividad comercial de los talleres mecánicos de siete (7) a veinte (20) horas, quedando a consideración del propietario la discontinuidad del mismo.

Artículo 10°: Los establecimientos habilitados al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, un cronograma de adecuación que no superará los ciento ochenta (180) días corridos.

Artículo 11°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

**FDO: CLAUDIO E. CEJAS –PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**